



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20230010800

INFORME SECRETARIAL: 11 de octubre de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que la parte demandante allegó la notificación de la ley 2213 de 2022 a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. (archivo 08), que por Secretaría se realizó la notificación del auto admisorio de la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES (archivo 07), que la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS presentaron escrito de contestación a la demanda dentro del término legal (archivos 10 y 09) con llamamiento de garantía por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que por Secretaría se notificó en debida forma a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** (archivo 07) y la parte actora allegó memorial en el que aseguro haber acreditado la diligencia de notificación electrónica ante **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**; sin embargo, no se realizó al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que en el memorial allegado no se certifica que se informó a la parte demandada el término que tenía para responder la demanda, así como tampoco se adjunta constancia de recibido del trámite de notificación personal realizado a dichas entidades.

Ante dicha situación, no desconoce el Despacho que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** aportó contestación de la demanda, tal como se advierte en el archivo 09 del expediente digital. En ese sentido, se le tendrá notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído, en virtud del artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.; se deja constancia que en atención al principio de celeridad procesal, se procederá a realizar el estudio de las contestaciones arrojadas de manera inmediata.

2023-108 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Por lo anterior, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**, en debida forma, respecto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. las cuales reposan en los archivos 10 y 09 del expediente digital, respectivamente.

Ahora bien, se evidencia que la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** presentó **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** frente a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** junto con la contestación de la demanda (Archivo 09, Fls. 106 a 110). En consecuencia, se rectifica el criterio que se tenía hasta el momento, en orden a lo cual se procederá a estudiar el mismo de fondo con la sentencia y no en este momento procesal.

En este sentido, por cumplir con lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se procederá a su **ADMISIÓN**.

Igualmente, se **TENDRÁ** por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 09 de agosto de 2023 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 06 del expediente digital.

Por otro lado, se **REQUIERE** a la apoderada judicial de **COLPENSIONES** para que en un término no superior a 10 días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva allegar el expediente administrativo de la señora **AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI**, identificada con C.C. No. 39.526.650.

Finalmente, se **REQUERIRÁ** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a adelantar nuevamente el trámite de notificación personal del auto admisorio de la demanda consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S. a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído.



SEGUNDO: TENER por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 09 de agosto de 2023 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 06 del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la Doctora **JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE**, en su condición de representante legal de la firma **UNION TEMPORAL W&WLC UT**, identificada con NIT No. 901729847-1, y como apoderada sustituta a la Doctora **CINDY JULIETH VILLA NAVARRO**, identificada con C.C. 1.129.580.577 y T.P. 219.992 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante en el archivo 10 del expediente digital.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** teniendo como principal a la Doctora **CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificado con C.C. No. 53.140.467 y T.P. No. 199.923 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la documental obrante en el archivo 09 del expediente digital

QUINTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

SEXTO: POR SECRETARÍA contabilícense los términos de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., a partir de la notificación de la presente providencia, como quiera que se notificó por conducta concluyente a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** Lo anterior, para que en caso de presentarse reforma a la demanda se le dé el trámite respectivo.

SÉPTIMO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S. A.**, ordenándole su integración al contradictorio, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

OCTAVO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, como llamadas en garantía en la misma forma como se realiza la del auto admisorio de la demanda, **CORRIÉNDOLES TRASLADO** por el término de diez (10) días para que, si a bien lo tiene, intervenga en el proceso presentando su réplica. **POR SECRETARÍA** procédase de conformidad.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

NOVENO: PREVENIR a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que proceda a remitir su contestación al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co; debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

DÉCIMO: REQUERIR a la apoderada judicial de **COLPENSIONES** para que en un término no superior a 10 días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva allegar el expediente administrativo de la señora **AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI**, identificada con C.C. No. 39.526.650.

DÉCIMO PRIMERO: REQUERIR a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a adelantar nuevamente el trámite de notificación personal del auto admisorio de la demanda consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S. a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página d-estados electrónicos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria